



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20191700041625 DEL 25-04-2019

“Por la cual se cancela definitivamente en el Registro Público de Carrera Administrativa a LUIS CRISTOBAL YANEZ LOZANO”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES.

La Jefe de Personal de la E.S.E. Hospital San Rafael de Heliconia, Antioquia, solicitó ante la Comisión Nacional del Servicio Civil la anotación por comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción en el Registro Público de Carrera Administrativa del servidor público relacionado a continuación:

No	Nombre	Identificación	Radicado
1	Luis Cristóbal Yanez Lozano	6892082	20176000878412 20176000895192 20196000068372 20196000068392 20196000079862

Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad aportó para dicho trámite, copia de los documentos exigidos por la Circular No. 03 de 2016, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a excepción de la copia del Acto administrativo por el cual se otorgó la respectiva comisión.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, creando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil, es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

"Por la cual se cancela definitivamente en el Registro Público de Carrera Administrativa a LUIS CRISTOBAL YANEZ LOZANO"

III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, autónomo y coherente que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera, tal como la inscripción, actualización y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el Título 7, artículo 2.2.7.2 del Decreto No. 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, hace parte del Registro Público de Carrera Administrativa la movilidad de los servidores públicos que ostentan o en su momento ostentaron derechos de carrera, y adicionalmente las anotaciones generadas cuando un servidor público se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y las Circulares 03 y 04 de 2016, disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la inscripción o actualización según el caso.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular No. 03 de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

A. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO.

El Jefe de Personal de la E.S.E. Hospital San Rafael de Heliconia, Antioquia, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la anotación de comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo al señor CRISTÓBAL YANEZ LOZANO.

Del análisis de la movilidad antes descrita y los documentos remitidos por la E.S.E. Hospital San Rafael de Heliconia, se encontró que la solicitud de anotación por comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, se encontraba incompleta ya que en el expediente no obraba copia del acto administrativo por el cual se otorgó la comisión respectiva, siendo este un requisito establecido por Ley.

En virtud a lo anterior, esta Comisión procedió a requerir la documentación faltante con el propósito de continuar con el proceso de anotación en el RPCA. No obstante lo anterior, el 30 de mayo de 2018, esta Comisión recibió una certificación expedida por el Alcalde Municipal de Heliconia, del 22 de mayo de 2018, en calidad de nominador, donde precisa que no se cuenta con un acto administrativo por medio del cual se otorgó la respectiva comisión.

Una vez corroborada la inexistencia del acto de comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción, se encuentra que el señor LUIS CRISTÓBAL YANEZ LOZANO, incurrió en la causal de pérdida de derechos de carrera administrativa, establecida en el artículo 42 de la Ley 909 de 2004:

"(...) ARTÍCULO 42. PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

“Por la cual se cancela definitivamente en el Registro Público de Carrera Administrativa a LUIS CRISTOBAL YANEZ LOZANO”

1. El retiro del servicio por cualquiera de las causales previstas en el artículo anterior, implica la separación de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ella, salvo cuando opere la incorporación en los términos de la presente ley.

2. De igual manera, se producirá el retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos de la misma, cuando el empleado tome posesión de un cargo de libre nombramiento y remoción sin haber mediado la comisión respectiva. (...)” **Subrayado fuera de texto.**

Es por ello, que posteriormente mediante radicado de salida CNSC No 20191700022151 del 16 de enero de 2019, la CNSC de acuerdo con la decisión emitida por la Sala Plena de Comisionados sesión ordinaria Acta Nro. 25 del 24 de marzo de 2017, procedió a expedir la respectiva comunicación de actuación administrativa a tercero interesado al servidor involucrado, con el propósito de poner en conocimiento la situación administrativa, y en caso de estimar necesario se constituyera como parte de la misma en pro de hacer valer sus derechos, aportando ante esta entidad la información que considerara pertinente dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes al recibido del aludido oficio¹.

No obstante lo anterior, a la fecha no se ha recibido ninguna comunicación por parte del servidor, sin embargo, el 25 de enero de 2019, se recibió una notificación por parte del Alcalde del Municipio, en donde firma como Presidenta de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Rafael, informando que:

“(...) El señor LUIS CRISTOBAL YANEZ LOZANO, identificado con CC 6.892.082 quien actualmente cumple comisión de Empleo como Gerente de la E.S.E. Hospital San Rafael del municipio de Heliconia, terminará la comisión el día 01 de febrero de 2019. Por tal motivo, se reintegrara a su actividad administrativa, tal y como aparece en el Registro Público de Carrera Administrativa: Empleo: Enfermero Comunitario, Código 503210 y grado 30. (...)”

Comunicación que no puede constituirse como prueba de que haya existido comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción, por lo tanto, una vez cumplido el término y sin encontrar impedimento para la actuación se considera procedente su cancelación en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Dando fundamento a lo anterior, en aplicación de la Ley 909 de 2004, se procederá a efectuar la cancelación en el Registro Público de Carrera Administrativa del aludido servidor, así

No.	Nombres y Apellidos	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de Retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió Acto Administrativo
1	Luis Cristóbal Yanez Lozano	Enfermero Comunitario, Código 503210, Grado 30	N/A	De igual manera, se producirá el retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos de la misma, cuando el empleado tome posesión de un cargo de libre nombramiento y remoción sin haber mediado la comisión respectiva. Numeral 2) artículo 42 Ley 909 de 2004	E.S.E. Hospital San Rafael, Heliconia, Antioquia

Ahora bien, dado que del análisis de un importante número de expedientes administrativos, fue posible evidenciar que no todos los servidores públicos que se han retirado del servicio figuran actualizados en el Registro, en sesión de Sala Plena de Comisionados del 9 de febrero de 2017, se aprobó criterio mediante el cual se autorizó disponer la anotación de cancelación en el Registro Público de Carrera Administrativa, para aquellos eventos en los cuales, pese a no encontrarse actualizada la movilidad laboral de los servidores en el mismo, se encuentre plenamente demostrado que el servidor público incurrió en cualquiera de las causales de retiro

¹ El oficio radicado No 20191700022151, fue recibido en la dirección de destino el 22 de enero de 2019, tal como se evidencia en la guía de entrega de la empresa de mensajería 472, planilla 443, Guía RA064526514C0.

“Por la cual se cancela definitivamente en el Registro Público de Carrera Administrativa a LUIS CRISTOBAL YANEZ LOZANO”

del servicio establecidas en la Ley, lo cual, bajo cualquier punto de vista, conlleva a la pérdida de los derechos de carrera.

Lo anterior, para efectos de contar con un registro actualizado, acorde a las situaciones administrativas que han dado lugar al retiro del servicio de un gran número de servidores públicos que en la actualidad no hacen parte de la Carrera Administrativa y que por ende no deben contar con una anotación vigente.

En tal sentido, es preciso señalar que para el servidor público que se encuentre en dicha condición, se procederá con su retiro de la carrera administrativa en el empleo en el cual el respectivo Jefe de Personal solicita la cancelación, así como la de los demás servidores públicos que estando actualizados, se encuentran igualmente retirados del servicio en virtud a una causal de orden legal.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus atribuciones legales, en sesión de Sala Plena de Comisionados del 23 de abril de 2019,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cancelar definitivamente en el Registro Público de Carrera Administrativa al servidor público relacionado a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

No.	Nombres y Apellidos	Identificación	Empleo	Entidad
1	Luis Cristóbal Yanez Lozano	6892082	Enfermero Comunitario, Código 503210, Grado 30	E.S.E Hospital San Rafael de Heliconia

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al servidor público que se relaciona a continuación, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Nombres y Apellidos	Dirección de Notificación
1	Luis Cristóbal Yanez Lozano	Barrio el Hatillo, Heliconia, Antioquia - No registra dirección completa para notificación - Proceder conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Entidad	Dirección de Notificación
1	E.S.E Hospital San Rafael de Heliconia	Calle 22 B No 20 - 21, Heliconia, Antioquia

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

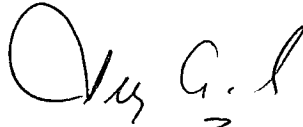
ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por la cual se cancela definitivamente en el Registro Público de Carrera Administrativa a LUIS CRISTOBAL YANEZ LOZANO"


ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de notificación.


Dada en Bogotá D.C.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente

VoBo: Wilson Monroy  - Director de Administración de Carrera Administrativa

Revisó: Luz Adriana Giraldo Quintero - Coordinadora RPCA - DACA 

Revisó: Liliana Camargo Molina - Analista DACA 

Elaboró: Ingrid Johana Acosta Sabio - Analista DACA 